



Secretaría del Consejo Directivo

México, D.F., Octubre 31, 2014.

ACUERDO DICTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, EN SU TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014.

CD 79-241014

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el artículo 58 fracción II y IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 6 y 17 de la Ley General de Deuda Pública y artículo 9 fracción III y V de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables, autoriza la modificación al Programa de Financiamiento del Instituto, integrado por contratación de deuda hasta por un importe de \$4,500,000,000.00 (cuatro mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), amortización de deuda hasta por un importe de \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), la utilización de financiamiento estructurado hasta por \$6,811,781,000.00 (seis mil ochocientos once millones setecientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.) y un endeudamiento neto al cierre del año fiscal por \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), en el entendido que la emisión de fecha de 12 de abril de 2013 con clave FNCOT 13 por un monto de \$1,950,000,000.00 (un mil novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) no será considerada dentro del monto autorizado de endeudamiento neto de \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) descrito anteriormente.

La contratación de financiamiento deberá realizarse a conveniencia del Instituto mediante el uso de fuentes tradicionales de fondeo, entre las cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa: líneas bancarias de crédito, emisiones bursátiles estructuradas y quirografarias, públicas o privadas, así como cualquier otro vehículo de financiamiento disponible en el mercado. Las características financieras y el uso relativo de cada una de las fuentes de financiamiento mencionadas se realizará de acuerdo con las condiciones de mercado al momento de su contratación y de conformidad con el Artículo 9, Último Párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores el cual señala que "...las operaciones [de financiamiento]... quedarán sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

Asimismo, autoriza a la administración realizar las adecuaciones presupuestarias al flujo de efectivo 2014."

LIC. RAFAEL ANTONIO PUJOL CANABÉ
Secretario del Consejo Directivo